



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200030000. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial radicado por el demandado a través de correo electrónico informó respecto del acuerdo o conciliación respecto de las obligaciones para con su menor hijo KEVIN STEVE CLAVIJO NUÑEZ.

Por auto del 3 de agosto de 2021 se dispuso correr traslado por el término de tres días sin que hubiere manifestación alguna por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Art. 312 del Código General del Proceso dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...”.

En el escrito allegado por la parte demandada que tiene como fecha de presentación personal ante la Notaría Cuarta de Villavicencio por parte de la demandante del día 13 de abril de 2021, se lee que las partes junto con el apoderado de la actora suscribieron acuerdo privado mediante el cual transaron la litis, esto es respecto de la obligación alimentaria que le asiste al demandado para con su hijo KEVIN STEVE CLAVIJO NUÑEZ, la custodia y cuidado personal, así como el régimen de visitas, dentro del cual solicitaron al juzgado dar aprobación al mismo y que preste mérito ejecutivo, terminar el proceso, ordenar la entrega a favor de la demandante de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el acuerdo extrajudicial celebrado por las partes y allegado al juzgado el día 16 de abril de 2021 se encuentra ajustado al derecho sustancial, el juzgado lo aceptará, declarando el mérito ejecutivo que presta dicho acuerdo y como consecuencia, declarará terminado el proceso sin condena en costas para las partes, dispondrá levantar las medidas cautelares, ordenará elaborar orden de pago a favor de la demandante de los depósitos judiciales que hubieren sido constituidos a la fecha de presentación de la solicitud y requerirá a las partes para que informen a favor de quien se hará el pago de los demás depósitos que se encuentren constituidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de celebrado por las partes de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esa providencia advirtiéndole que aquel presta mérito ejecutivo.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso tal como se ha expresado en la parte considerativa y sin condena en costas para las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso. **OFICIESE.**

CUARTO: ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante, de los títulos judiciales que hubieren sido constituidos hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del demandado (16 de abril de 2021) y **REQUERIR** a las partes para que informen a favor de quien debe hacerse la orden de pago de los títulos constituidos con posterioridad a esa fecha. **OFICIESE.**

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación en sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 88 del 29 /SEPTIEMBRE /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria